

POLÍTICA SAGRILAFT



(SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SAGRILAFT)

TELCOS INGENIERÍA S.A es una compañía del sector de las telecomunicaciones y entiende que la mejor forma de cumplir su compromiso es con el establecimiento de políticas, manuales y procedimientos internos eficientes, suficientes y oportunos, que permitan desarrollar e implementar en forma adecuada el SAGRILAFT. Por lo tanto, la presente política se convierte en la carta de navegación, en materia de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para TELCOS INGENIERÍA S.A, sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores y demás terceros que llegaren a tener algún vínculo con LA COMPAÑÍA.

OBJETIVO

Definir los lineamientos que debe adoptar **TELCOS INGENIERÍA S.A.** (En adelante LA COMPAÑÍA), para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir, y mitigar el riesgo de Lavado de Activos (LA) Financiación del Terrorismo (FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) y los riesgos asociados. Así mismo como determinar los lineamientos que deben orientar las etapas y cada uno de los elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (En adelante SAGRILAFT).

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta los flagelos del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de las armas de destrucción masiva, los sistemas orientados a identificar estos riesgos han tenido una evolución a nivel nacional e internacional. Las compañías como parte esencial de la economía de un país están llamadas a formar parte de la lucha contra esos flagelos y crear sistemas robustos, que las blinden legalmente y logren una colaboración con la justicia identificando operaciones que puedan llegar a tener relación con estos delitos.



ALCANCE

Esta política fue elaborada para el autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual aplica a todos los procesos de LA COMPAÑÍA, con alcance a clientes, proveedores, accionistas, miembros de la Junta Directiva, colaboradores y demás partes interesadas. Esta Política se complementa con el Manual y los procedimientos anexos, los cuales son vinculantes para todo el relacionamiento que tenga LA COMPAÑÍA, como sus operaciones, negocios y contratos.

MARCO NORMATIVO

NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES LA/FT/ FPADM

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de naciones unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/ FPADM a continuación se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la corte constitucional dentro del trámite de ratificación:

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (aprobada por la ley 67 de 1993 – sentencia c-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 (aprobada por la ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003)
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

NORMAS NACIONALES

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la superintendencia de sociedades ejercer la vigilancia de las empresas.

El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.



El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles, en relación con la información por reportar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009 se aprobó entre otros el: “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT)” y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.”

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.



POLÍTICAS GENERALES

- La COMPAÑÍA promueve y establece dentro de su organización una cultura institucional que combate el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esta política es emitida por la Junta Directiva de TELCOS INGENIERÍA S.A. y es de obligatorio cumplimiento en sus órganos de administración y de control, administradores, accionistas y en general todos sus colaboradores, clientes, proveedores y demás terceros vinculados.
- La COMPAÑÍA se encuentra comprometida con la colaboración a la justicia, motivo por el que reconoce el papel fundamental que ejerce en la lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por lo cual ante cualquier hallazgo realizará los reportes necesarios y tomará las acciones legales a que haya lugar en caso de requerirse.
- LA COMPAÑÍA establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con accionistas, colaboradores, clientes y proveedores y rechaza el establecimiento o la renovación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley, sus políticas y procedimientos internos.
- Dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y demás organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El sistema diseñado se integra a las directrices impartidas en este documento, y de esta forma los controles que se implementen deben ser aplicados por todos los colaboradores, en consonancia con los principios y valores establecidos en el Código de ética y buena conducta de LA COMPAÑÍA, que orientan su actuación.
- Para LA COMPAÑÍA es importante conocer su Parte Interesada, indistintamente de la calidad que ostente este tercero, motivo por el que tiene un compromiso con realizar una debida diligencia que tenga una correlación directa con el riesgo.
- Toda la información derivada de la aplicación de esta Política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así mismo, todos los colaboradores de LA COMPAÑÍA tienen la obligación de custodiar y limitar su uso a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.
Igualmente, los funcionarios que han sido designados para tratar los temas del SAGRILAFI al interior de LA COMPAÑÍA, deberán garantizar la reserva en la identidad de las personas que realicen reportes de operaciones inusuales.



- Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva garantizarán la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información, así mismo, estos documentos deberán ser conservados por un término no menor de diez (10) años.
- Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y cronológica, con las debidas seguridades, por un término no menor de diez (10) años. Estos documentos e información serán conservados de acuerdo con la Política y/o lineamientos de Gestión Documental que aplique LA COMPAÑÍA para el manejo de estos documentos.
- LA COMPAÑÍA se abstendrá de realizar cualquier operación, y reportará a las autoridades competentes, en el evento de que pueda determinar razonablemente que los dineros que se relacionan con ella son el producto o tengan como finalidad financiar o apoyar actividades ilícitas.
- LA COMPAÑÍA manifiesta que sus empleados y demás Partes Interesadas conocen, aplican y cumplen lo previsto en la política, el Manual y los procedimientos asociados, so pena de las sanciones respectivas y las consecuencias penales y administrativas procedentes.
- LA COMPAÑÍA colaborará activamente con las autoridades competentes en relación con la prevención y control del LA/FT/FPADM, dando oportuna respuesta a sus requerimientos, suministrándoles toda la información que considere pertinente y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- LA COMPAÑÍA determina que todos los pagos a partes interesadas se realizarán a través de los medios dispuestos por el sistema financiero y a favor del titular de la obligación.
- LA COMPAÑÍA no recibe aportes, hace inversiones o presta servicios relacionados con Activos Virtuales y cuando lo haga aplicará la normatividad vigente.
- Que previo a la incursión en nuevos mercados, la COMPAÑÍA identificará los Factores de Riesgos LA/FT/FPADM y eventos propios de ese nuevo mercado y definirá los controles de Riesgos de LA/FT/FPADM pertinentes.
- Que en los casos en que el Riesgo Residual sea alto o extremo, LA COMPAÑÍA restringirá la operación o transacción relacionada o que pueda afectarse por ese riesgo, hasta tanto no se disminuya el mismo con la aplicación de controles adicionales. La prelación que tiene la COMPAÑÍA es la gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM sobre el logro de las metas comerciales o financieras.



- LA COMPAÑÍA tiene como uno de sus principales mecanismos de control y prevención de Riesgos de LA/FT/FPADM el adecuado conocimiento de sus Partes Interesadas, desde su vinculación con LA COMPAÑÍA y durante su relación. Por lo cual LA COMPAÑÍA verificará que la información suministrada por sus Partes Interesadas sea actualizada mínimo una vez al año, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera, no sostendrá negocios o relaciones comerciales con Partes Interesadas que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de su actividad, procedencia de sus recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida. Como algunas Partes Interesadas pueden exponer a LA COMPAÑÍA a mayores riesgos de LA/FT/FPADM que otros, los empleados y el Oficial de Cumplimiento tendrán en cuenta los siguientes aspectos que representan mayor exposición a riesgos de LA/FT/FPADM. En los siguientes casos, LA COMPAÑÍA aplica procedimientos de **Debida Diligencia Ampliada**:
 - **Respecto de la Jurisdicción:** Partes Interesadas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Para lo anterior, LA COMPAÑÍA tendrá en cuenta la lista de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo del Grupo de acción Financiera Internacional (GAFI) y el índice de Basilea.
 - **Respecto a Personas Expuestas Políticamente (PEPs):** Debido al mayor Riesgo de LA/FT/FPADM que representa el relacionamiento con PEPs, se aplicará la Debida Diligencia Ampliada conforme al procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas.**
 - **Respecto a Listas de Control:** LA COMPAÑÍA no tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con la Lista OFAC - Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América y lista de organizaciones terroristas de las Naciones Unidas.
- LA COMPAÑÍA reportará a la UIAF aquellas operaciones que, por su cuantía, características y demás elementos, pudieren calificar como Operaciones Sospechosas. La COMPAÑÍA no requerirá tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.
- LA COMPAÑÍA impulsará en su interior una cultura de prevención del Riesgo de LA/FT/FPADM a través de capacitaciones y demás medios disponibles. La COMPAÑÍA divulgará las políticas y procedimientos para la prevención y control del LA/FT/FPADM, a través de capacitaciones lideradas por el Oficial de Cumplimiento y dirigidas a todos los empleados. Las capacitaciones iniciarán con el ingreso del empleado y, en adelante, de forma mensual y anual. Luego de la capacitación se hará una evaluación de conocimiento. Todo lo anterior se podrá hacer de forma tanto presencial como virtual, dependiendo de las circunstancias.



- El incumplimiento a lo dispuesto en algún elemento del Sistema SAGRILAFI será verificado al tenor de lo dispuesto por la COMPAÑÍA en las normas internas o contractuales que regulen la relación con las Partes Interesadas. Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier Parte Interesada de la COMPAÑÍA, será sancionado de acuerdo con los compromisos suscritos contractualmente, la ley laboral y el procedimiento de acciones disciplinarias, sin perjuicio de las consecuencias civiles, administrativas y penales que dicha conducta pueda traer consigo.
- La política SAGRILAFI adoptada por LA COMPAÑÍA, se complementa con el Código de Ética y Buena Conducta, diseñado para transmitir claridad y contexto sobre el cual se tomen todas las decisiones de negocios de la organización, orientando la actuación de los colaboradores, proveedores y personas vinculadas a la organización.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS

- 1. POLÍTICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** El nombramiento de un miembro de Junta Directiva se constituye como un factor de riesgo de contagio, ya que, si el mismo se encuentra vinculado a actividades de LA/FT/FPADM y no es detectado, potencialmente puede afectar la reputación de la compañía. Por esta razón, se dará aplicación del procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas**.
- 2. POLÍTICA DE PARTES INTERESADAS:** Siempre que se inicie una posible negociación o acuerdo contractual, o se actualice la información, se deberá consultar el proceso de contratación y/o vinculación y las condiciones de selección de las Partes Interesadas consideradas por **TELCOS INGENIERÍA S A**.

No se causará ninguna relación contractual (comercial, laboral, etc.) con personas naturales y/o jurídicas:

- Relacionadas en listas OFAC, ONU e INTERPOL o de afectación financiera, relacionados en casos de corrupción y delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, tipificados en el Código Penal Colombiano, como tampoco con terceras partes relacionadas (socios, administradores, miembros principales y suplentes de junta directiva, familiares en primer grado de consanguinidad).
- Que hayan sido reportadas como sospechosas por a la UIAF.
- Sobre las que exista información de uso público o prensa negativa, relacionada con LAFT, sin previo análisis del oficial de cumplimiento y la alta dirección.



Cada vez que se inicie algún tipo de relación con las Partes Interesadas y exista la sospecha o dudas acerca de la veracidad de la información, se debe realizar una **debida diligencia ampliada** de conocimiento de la Parte Interesada y dejar los soportes correspondientes, designados en el procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas**.

De no recibir la información en el tiempo establecido, el responsable deberá reportar a su jefe inmediato y/o al oficial de cumplimiento, quién a su vez procederá a validar puntualmente cada caso con la Alta Dirección y se tomará una decisión al respecto. Cualquier falsedad detectada en los documentos u omisión deliberada puede conllevar a la terminación de la relación contractual.

Está prohibido desarrollar cualquier actividad con favoritismo para la selección de un tercero, que deba ejecutar alguna labor en la empresa.

3. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE CLIENTES: De acuerdo con el conocimiento de CLIENTES, el responsable de vincular la parte interesada solicitará la documentación requerida a la parte interesada para luego remitirla al Oficial de Cumplimiento, con el propósito de que realice consultas en Listas restrictivas de la Persona Natural o Jurídica, conforme a lo establecido en el procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas**.

4. POLÍTICA PARA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES: Los proveedores vinculados con la compañía que prestan servicios o suministran productos, deberán someterse al proceso de debida diligencia con el fin de prevenir relaciones con proveedores relacionados con actividades de LA/FT/FPADM. Cuando un proveedor esté reportado en Listas Restrictivas y se requiera hacer una excepción debido a la exclusividad del producto o servicio ofrecido, la misma deberá ser enviada al Oficial de Cumplimiento junto con la justificación que sustente las razones para hacer la excepción solicitada. El Oficial de Cumplimiento presentará el caso a la alta dirección, quien analizará el caso y decidirá si se puede hacer la excepción o no.

La compañía a través de esta política establece las directrices bajo las cuales se orientan las contrataciones y compras realizadas, con el objetivo de garantizar el suministro oportuno de bienes y servicios alineados a los principales focos de servicio y excelencia operacional: buenos precios, alta calidad, cumplimiento en los términos acordados, transparencia en el proceso de contratación, continuidad en la cadena de abastecimiento, satisfacción del cliente y cumplimiento del debido proceso.

Se excluyen de la debida diligencia todas aquellas compras que sean inferiores a (2 SMMLV). LA COMPAÑÍA realizará la vinculación de nuevos proveedores que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la empresa, entre ellos la revisión de coincidencia en listas restrictivas para que se inicie la relación comercial con cada uno de ellos. Posterior a esto realizará la actualización de datos con periodicidad anual por parte de los **responsables de la vinculación de Partes Interesadas los cuales están descritos en el COIN-COI-MA-01 Manual SAGRILAFT**.



Excepciones: Los proveedores a los cuales no se les realizará la debida diligencia son:

- **Empresas del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS):** EPS, ARL, AFP, Cajas de compensación, Fondos de solidaridad.
- **Empresas sin convenio empresarial:** Aerolíneas, Plataformas de venta de tiquetes de vuelo, tiquetes de transporte terrestre de personas.
- **Empresas de comunicación:** Telefonía celular, telecomunicaciones.
- **Empresas de tecnología e internet:** Proveedores de Internet, Servicios Cloud, Hosting, Dominios, licencias.
- **Empresas de Marketing digital internacionales:** Facebook, Instagram, Twitter.
- **Compras realizadas por las cajas menores establecidas y autorizadas por la compañía.**
- **Entidades de educación superior.**

5. POLÍTICA PARA ADMISIÓN DE ACCIONISTAS:

Cuando la compañía incorpore nuevos, accionistas, se deberá validar que no haya coincidencias de los nuevos terceros en listas restrictivas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con la finalidad de prevenir el riesgo LA/FT. Es deber de la Junta Directiva, y la Alta Dirección evaluar la incorporación de cualquier nuevo miembro al órgano administrativo.

Con el fin de establecer plenamente la identidad de los Accionistas, se aplicará el proceso de debida diligencia a los accionistas actuales y futuros de la compañía.

Si al consultar en listas de vinculación se encuentra coincidencia, se procederá a nivel interno a definir un protocolo para proceder a la venta de acciones, considerando si tiene derecho preferencial o no y el oficial de cumplimiento deberá realizar un informe y junto con la junta directiva se aprobará realizar el reporte ante a la UIAF.

Para el ingreso de nuevos Accionistas, se define como buenas prácticas de gobierno, no vender a personas que se encuentren o quienes hayan sido vinculados en algún momento en listas de vinculación de LA/FT.

- 6. POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y/O CANDIDATOS:** Los empleados y candidatos son un factor de riesgo que potencialmente puede exponer la compañía en actividades relacionadas en LA/FT/FPADM, los responsables sobre la vinculación de esta Parte Interesada, descritos en el **COIN-COI-MA-01 Manual SAGRILAFT**, deberán solicitar a los empleados y/o candidatos la documentación descrita en el procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas** y enviarla al oficial de cumplimiento para que este realice la debida diligencia y confirme la posibilidad de vincular o continuar con la vinculación del tercero.



- 7. POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS:** La alta dirección, los miembros de la asamblea de accionistas y todos los empleados deben actuar con diligencia y lealtad hacia la compañía, y deben abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés. Estos mismos lineamientos aplicarán para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Algunos posibles eventos de conflicto de interés para la estructura del SAGRILAFT son:

- Cuando la consulta, el estudio, análisis o reporte ha sido realizado por un empleado sobre el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones o reportes en las que la persona encargada de realizar la consulta, estudio, análisis o reporte tenga algún interés personal, directo o indirecto, sobre el resultado.
- Cuando la toma de decisión sobre la procedencia del reporte externo afecta a la persona a cargo, directa o indirectamente, o cuando el reporte o la decisión de hacerlo verse sobre operaciones realizadas por el cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quien debe tomar la decisión o hacer el reporte. En cualquiera de los eventos enunciados, la persona en conflicto deberá reportarlo directamente al Oficial de Cumplimiento.

En caso de que la persona en conflicto sea el Oficial de Cumplimiento, y sea este quien advierta dicho conflicto, deberá apartarse inmediatamente de la situación y delegar todas sus funciones, en relación con el asunto con el cual tenga un conflicto, al Oficial de Cumplimiento Suplente. En caso de que sea un tercero quien advierta el conflicto del Oficial de Cumplimiento, deberá advertirlo a la Junta Directiva para que este órgano designe a otra persona idónea para que lleve a cabo estas tareas.

- 8. POLÍTICA DE CONDUCTA:** Ninguno de los colaboradores de la compañía, ni a través de terceros prometerá, ofrecerá o concederá algún beneficio no justificado o autorizado, para que se favorezca la compañía, a él o a un tercero en la asignación de algún negocio o trámite, compra u obligación determinada.
- 9. POLÍTICA DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** LA COMPAÑÍA, realizará procesos anuales de actualización de información de todas las Partes Interesadas con un vínculo contractual vigente con el fin de mantener actualizada su información, este proceso lo desarrollarán los **responsables sobre la vinculación de Partes Interesadas, los cuales están descritos en el COIN-COI-MA-01 Manual SAGRILAFT**, con el propósito de ejecutar nuevamente el procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas**.



- 10. POLÍTICA DE MANEJO DE DONACIONES:** A cualquier beneficiario de una donación o donante se le debe aplicar el proceso de debida diligencia, previo a la recepción o entrega de la donación, el cual se remitirá al oficial de cumplimiento quien verificará que el beneficiario o donante no presenta novedades de LAFT y por medio de correo electrónico enviará el visto de aprobación o rechazo para proceder o no con la donación correspondiente.
- 11. POLÍTICA DE MANEJO DE PAGOS:** Teniendo en cuenta que las Partes Interesadas tienen derecho a endosar facturas o a solicitar el pago de las mismas a terceros que no están vinculados con LA COMPAÑÍA, se establece que antes de realizar el pago a terceros no vinculados, se debe realizar la consulta en listas restrictivas de acuerdo con lo establecido en el procedimiento **COIN-COI-PD-05 Debida Diligencia, Vinculación y Actualización de Partes Interesadas**, por lo cual el responsable deberá solicitar a la Parte Interesada la documentación requerida y se la enviará al oficial de cumplimiento por medio de correo electrónico quien una vez haya revisado en las listas restrictivas, informará el visto de aprobación o rechazo para continuar con la transferencia bancaria.

ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

1. DISEÑO Y APROBACIÓN

- Para el diseño del SAGRILAFT de LA COMPAÑÍA, se tuvo en cuenta las características propias de la misma y su actividad económica, así como la identificación de sus factores de riesgos con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Considerando la trascendencia de las funciones que les ha discernido la normativa colombiana, el SAGRILAFT se presenta para aprobación de la Junta Directiva, conjuntamente y de manera directa por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento se encargará de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.
- La aprobación del SAGRILAFT es responsabilidad de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las funciones que le corresponde cumplir en el marco de la atenuación de los riesgos empresariales y la normatividad vigente.



2. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- El nombramiento o modificaciones del cargo de Oficial de Cumplimiento principal y suplente se debe comunicar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios. Estas notificaciones deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente y con el cumplimiento de sus requisitos.
- Los miembros de la Junta Directiva, los administradores, el Oficial de Cumplimiento y los miembros de cargos especiales designados por parte de LA COMPAÑÍA con funciones en materia de gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades en relación con el SAGRILAFT.
- Los órganos de control (Control Interno y Revisoría fiscal) de LA COMPAÑÍA se comprometen a evaluar el SAGRILAFT de acuerdo con los estándares aplicables.
- Los empleados se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura tecnológica (ISOLUCION, SIESA) del SAGRILAFT, si es del caso, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones.

3. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

- El SAGRILAFT debe ser divulgado dentro de LA COMPAÑÍA y a las demás partes interesadas, frente al riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la periódica actualización de su riesgo inherente. La periodicidad nunca podrá ser superior a la estipulada en la norma.
- LA COMPAÑÍA brindará capacitación a sus empleados, asociados y en general a todas sus partes interesadas con un nivel de extensión y profundidad conforme a su nivel de riesgo.
- A los empleados de LA COMPAÑÍA les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT, a menos que se trate de un requerimiento de autoridad. Sin embargo, estos requerimientos siempre deberán ser remitidos a GESTIÓN JURÍDICA.

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LOS RESPONSABLES Y OTRAS GENERALIDADES

- Para LA COMPAÑÍA es claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT.



- LA COMPAÑÍA ha establecido y asignado de forma clara a quien corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.
- Todas las Partes Interesadas de TELCOS INGENIERÍA S.A deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función. Cualquier reporte respecto a SAGRILAFT se puede comunicar a través de la línea ética 3218748898 y/o el correo lineaetica@telcosingenieria.com.

ETAPAS DEL SAGRILAFT

Las etapas de SAGRILAFT, se encuentran descritas en el documento **GDIR-GEN-PD-01 Gestión de Riesgos** así:

- 1. Identificación de Riesgos**
- 2. Valoración**
- 3. Tratamiento (Inicial)**
- 4. Tratamiento (Posterior)**
- 5. Planes para el tratamiento de riesgos**
- 6. Monitoreo y Comunicación de los Riesgos**

La presente política rige a partir del 04 de noviembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Botero', is written over a horizontal line.

MAURICIO BOTERO TOBÓN
Apoderado general